

PROYECTO
PIA
TSS

exp. 78 3598 002

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y/O CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE OAXACA (DGEPOO).

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA 233

C. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DIPUTADO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E

RECIBIDO
14:33 HRS
CON ANEXO
COMISIONES PARLAMENTARIAS

Los que suscribimos y firmantes CC. Docentes y estructura representativa del nivel de Educación de los Pueblos Originarios de Oaxaca (Educación Indígena).

En apego a los artículos 1º, 2º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como lo establece los artículos 16, 50 fracción VI y VII, 59, fracción XXXIX y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que prescriben los principios de igualdad y equidad, que reconocen la composición pluricultural y multicultural de nuestra nación mexicana, sustentada en la diversidad lingüística y cultural de los pueblos indígenas, tribales y afroamericanos presentes en cada uno de los 32 Estados de la República Mexicana, el respeto a la Educación que por decreto de ley dichos pueblos tienen derecho, respetando su forma de vida, organización, autodeterminación, usos y costumbres, así como legislar en materia de educación, en este contexto se plantea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y/O CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE OAXACA (DGEPOO).**

Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 11 de febrero del 2020.

RESPETUOSAMENTE

“Por la Educación al Servicio del Pueblo”
“EL RESPETO A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS...
TAMBIÉN ES LA PAZ”

LOS SOLICITANTES



Prof. Efrén Franco López López	Prof. Héctor Cruz Lomelí
Prof. David Sandoval Domínguez	Mtro. Andrés Mendoza Ortiz
Mtra. Magali López Ojeda	Prof. Juan Quiroz Hernández
Profa. Teresa Rodríguez Rodríguez	
C. Noe Mirel Gómez Santiago	

Vo. Bo

PRESIDENTE ESTATAL DEL COMITÉ EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

Prof. Víctor Manuel Jiménez

COMISIÓN POLÍTICA DE EDUCACIÓN DEL NIVEL

RECIBIDO
27 FEB. 2020
COMISION PERMANENTE DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROAMERICANO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y/O CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE OAXACA (DGEPOO).

003

**C. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DIPUTADO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

Los que suscribimos y firmantes CC. Docentes y estructura representativa del nivel de Educación de los Pueblos Originarios de Oaxaca (Educación Indígena).

En apego a los artículos 1º, 2º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como lo establece los artículos 16, 50 fracción VI y VII, 59, fracción XXXIX y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que prescriben los principios de igualdad y equidad, que reconocen la composición pluricultural y multicultural de nuestra nación mexicana, sustentada en la diversidad lingüística y cultural de los pueblos indígenas, tribales y afromexicanos presentes en cada uno de los 32 Estados de la República Mexicana, el respeto a la Educación que por decreto de ley dichos pueblos tienen derecho, respetando su forma de vida, organización, autodeterminación, usos y costumbres, así como legislar en materia de educación, en este contexto se plantea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y/O CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE OAXACA (DGEPOO)**, en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Haciendo remembranza de la educación que históricamente se desarrollaba en los pueblos originarios, tomando como referencia los pilares de la educación antigua que las culturas primitivas; "Olmeca" (cultura madre de Mesoamérica), "Maya", "Tolteca", "Azteca" y culturas posteriores a las antes mencionadas, dejaron como legado a la humanidad, nos remite a exponer que sus principios estaban sustentados en los consejos que daban las personas mayores, quienes guiaban el proceder de las demás generaciones, principalmente la de los jóvenes. Las evidencias de compartir y desarrollar estas prácticas las encontramos en los diversos códices que la historia registra, en donde se describe la instrucción que se inculcaba a los niños y jóvenes, mediante el Huehuetlactolli, es decir; los textos llamados "discursos de los ancianos o palabra antigua", misma que comenzaba en el hogar y se prolongaba hasta los doce años.

Desde los tiempo remotos, la educación se centraba en el desarrollo del ser humano, su esencialidad se caracterizaba por la enseñanza a través de la práctica, en donde la oralidad y el diálogo, eran fundamentales para el aprendizaje de los valores y conocimientos que poseían los adultos hacia las niñas, niños y jóvenes, los cuales le serían útiles en el desarrollo de su vida cotidiana, fortaleciendo con ello su identidad colectiva e individual.

El concepto de "educación indígena" proviene de la época colonial cuando los españoles se propusieron transformar cultural y religiosamente a los habitantes originarios del país. Desde entonces la educación indígena siempre se ha referido a aquello que se considera los indios deben de saber y no a la instrucción que los indios mismos enseñaron o enseñan.





004

Históricamente el discurso de la educación indígena representa una apreciación ajena de las culturas mismas.

La invasión de los españoles al territorio nacional quebrantó fatalmente la forma de vida, organización y educación de nuestras culturas primitivas, la llegada de los mismos y su ambición de riquezas, los indujeron a fisurar el sistema de vida construido e imponer un sistema occidental bajo el esquema social, político, económico, educativo de acuerdo a sus apreciaciones e intereses, lo cual, se vio reflejado en las atrocidades cometida mediante el saqueo de las riquezas, el sometimiento de la población por la acción militar, la explotación social, la apropiación terrenos y la imposición de la religión católica, entre otras consideraciones.

Con la llegada de los españoles, los pueblos originarios fueron sojuzgados y sometidos tanto de forma militar como religiosamente, durante el siglo XVI y parte del siglo XVII, los frailes misioneros propugnaron por el uso de las lenguas indígenas para el logro de su propósito que era la evangelización.

Es importante mencionar que el desarrollo de las políticas públicas en el contexto mexicano ha expresado la forma discriminatoria y homogenizante que configura el Estado, incorporando de manera superficial el reconocimiento de la diferencia (en este caso de la cuestión indígena), sin que esto se traduzca en relaciones interculturales de respeto y fuera de la jerarquía de poder imperante que favoreció el mestizaje después del periodo colonial.

La formación y la consolidación de México como un Estado independiente estuvo basada en la creación de una unidad cultural, una ciudadanía culturalmente homogénea (que excluía al indígena), y a la cual habría que incorporar a las mayorías a un modelo nacional liberal con mayor justicia e igualdad de derechos, es decir, a una sociedad moderna en el sentido occidental, pero que desconocía las identidades y cosmovisiones indígenas. De tal modo, la mayoría de los mexicanos vivían (y viven) fuera de ese molde impuesto que supone como natural la eliminación de una cultura (la mesoamericana) para consolidar a la otra (la occidental).

En el Artículo 27 de la **Constitución** promulgada en **1917**, se prescribió la restitución de tierras en forma comunal a los pueblos originarios, es en este contexto donde surge el "indigenismo antropológico" de los que se destacan dos corrientes: la primera partió de la idea de que los pueblos originarios continuaban viviendo en situaciones precarias porque sus formas de cultura eran anacrónicas y no les permitía acceder a la modernidad que buscaba el país. En lo referente a las lenguas, se siguió pensando que éstas representaban una barrera para la comunicación de los hablantes de lenguas originarias con el resto de la población, por ello, **la acción era alfabetizarlos en la llamada "lengua nacional"**.

La segunda corriente consideró como punto de partida el reconocimiento de que México está constituido por un conjunto de pueblos con lenguas y culturas diferentes, siendo Manuel Gamio el precursor de esta corriente, quien reconoce la importancia del mestizaje y el hecho de que en diversos grados y formas, los pueblos originarios habían recibido la influencia de la mestización cultural, y que estos perduraban con sus grandes diferencias y sus propias lenguas, en este sentido reconoció la conveniencia de que los distintos pueblos, para comunicarse unos y otros con el resto de la población, debían tener acceso al **conocimiento del castellano**, reiterando que en ello había que proceder siempre sin prejuicio alguno de que **se estudiaran y cultivaran también las lenguas originarias**.

[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]

[Handwritten scribbles and signatures on the right margin]

[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]

[Handwritten scribbles and signatures on the right margin]

[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]

[Handwritten scribbles and signatures on the right margin]

[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]





005

Desde el ámbito estatal, general y más extensamente conocido como "oficial", la educación sirvió como proyecto que promovió una visión unívoca de progreso y desarrollo. De tal visión, mucho más enfocada en los procesos y alcances occidentales, el ámbito rural (sobre todo) se enfrentó a una serie de enseñanzas muy alejadas de sus realidades concretas y materiales. Oficialmente, se debió cumplir con un proceso de "castellanización" que pretendía, entre otras cosas, asentar la idea de que la cultura dominante era la única con posibilidades de avanzar en diversos ámbitos, y la que tenía un estatus cultural por encima de las culturas subordinadas.

El caso de la lengua es el más evidente. Por estas medidas oficiales, las lenguas indígenas pasaron a un estatus menor, y se extendió la idea de que eran sólo dialectos. Aunado a esto, se colocaba al ámbito del magisterio entre la espada y la pared: por un lado, debían promover la desindianización; por otro, se confrontaba a quienes mantenían una relación con su ámbito comunitario contra su propia formación y desarrollo.

El Gral. Álvaro Obregón Presidente de la Republica, crea la **Secretaría de Educación pública**, el 3 de octubre de **1921**, siendo nombrado el Lic. José Vasconcelos como Secretario de Educación, hechos que significaron institucionalizar la formación de los docentes y por ende uniformar los programas educativos bajo la ideología de incorporación al Proyecto Nacional.

En este proceso surge la Escuela Rural, directa heredera de la Revolución Mexicana y la "Escuela de la Unidad Nacional". La Escuela Rural, fue considerada como una gran herramienta para la transformación social del campo y para una mejor redistribución de los recursos económicos. Las casas del Pueblo y las Misiones Culturales fueron instituciones producto de esta escuela. Por su parte, la escuela de unidad nacional vino a contradecir el espíritu comunalista, particularista y especialmente reivindicativo de la escuela rural.

A partir de la década de los años treinta, tras el leve barniz bilingüe conseguido, se iniciaron tímidamente aperturas hacia la utilización de las lenguas indígenas en el proceso de enseñanza. Es decir, la utilización de las lenguas indígenas en ámbitos escolarizados respondió al interés de castellanizar a la población indígena por métodos más efectivos. Entre las experiencias que se pusieron en marcha sobresalen: a) La Casa del Estudiante Indígena, establecida en 1925 en la capital del país y cerrada en 1933; b) La Estación Experimental de Incorporación del Indígena en Carapán, Michoacan, en 1932, cerrado año y medio después; c) El Instituto Lingüístico de Verano, el cual entró en México en 1935; d) La Primera Asamblea de Filólogos y Lingüísticas en 1939; e) El Proyecto Tarasco de 1939 a 1941, y f) la apertura en 1952 del primer Centro Coordinador Indigenista (CCI).

Además de estas experiencias, en este periodo se crearon instituciones que establecieron relaciones con el mundo indígena, produciendo una importante institucionalización del ámbito indígena dentro del aparato político y académico: en 1936 se creó el Departamento de Asuntos Indígenas, desaparecido en 1946 y convertido en la Dirección General de Asuntos Indígenas hasta 1968. En 1939 se creó el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y en 1942 la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH), junto con el Instituto de Alfabetización para Indígenas Monolingües. En 1940 se celebró el Congreso Indigenista Interamericano, el cual dio pie en 1942 a la creación del Instituto Indigenista Interamericano en México, y en 1948, a la fundación del INI, Instituto Nacional Indigenista. En 1950 tuvo lugar el proyecto piloto de integración indígena en el Valle del Mezquital. En 1951, el Centro Regional de Educación Fundamental para América Latina (CREFAL).

En los años setenta, en Oaxaca se creó el Instituto de Investigación e Integración de Servicios del Estado de Oaxaca (IIISEO), para capacitar a los maestros en el trabajo con la comunidad, alternando técnicas pedagógicas con la enseñanza de algunos oficios. Aún no se impulsaba la lengua materna. Los egresados del IIISEO constituyeron la Coalición de Maestros y Promotores Indígenas de Oaxaca (CMPIO), mismos que se organizan como Dirección Regional del Plan Piloto.

A nivel nacional se manifiesta de una manera trascendente la Alianza de Profesionistas Indígenas Bilingües A.C. (APIBAC, creada en 1977), que hace un análisis crítico profundo del indigenismo, particularmente del sistema de "educación indígena", es decir de la educación etnocida y castellanizadora impartida por el Estado-nación a las comunidades indígenas.

Estos acontecimientos fueron la antesala para la aceptación formal por parte de la SEP del método bilingüe y posteriormente del enfoque bicultural, a través de la creación de la Dirección General de Educación Indígena (DGEI) en 1978 y de la educación bilingüe bicultural.

La **Dirección General de Educación Indígena (DGEI)**, área especializada de la SEP orientada a: "elaborar planes, proyectos, programas, metodologías, técnicas y capacitación profesional para ofrecer a los niños y las niñas indígenas un programa específico, que por las condiciones de la población requieren de atención especial. Aunque, en el fondo de lo que se trataba era de definir un modelo para incorporar a los indígenas a la nación.

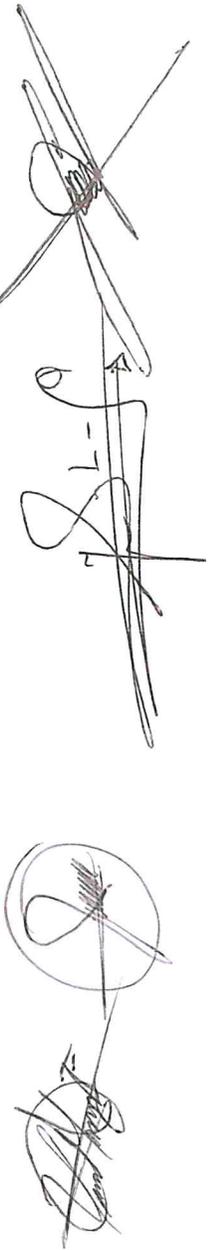
En 1983, en el sexenio de Miguel de la Madrid se formularon los planteamientos teóricos de la educación indígena -**Bases Generales de la Educación Indígena**- surgiendo así un nuevo modelo de educación llamado **Educación Indígena Bilingüe Bicultural**. A pesar de ser un proyecto ambicioso y respetuoso de la pluriculturalidad de nuestro país no se puso en marcha.

En la década de los noventa asistimos al cambio nominal del sistema educativo bilingüe bicultural al bilingüe intercultural -sin que en la práctica esto respondiera a cambios de fondo en su aplicación- y a un fuerte desarrollo normativo en pro de este tipo de educación diferencial. Estos cambios tienen lugar de forma paralela al desarrollo de lo que se conoce en México como "Modernización Educativa".

En 1993, en la **Ley General de Educación** se reconoció la importancia de promover la educación en lenguas indígenas, pero a su vez el programa carecía de un proyecto académico que sistematizara los aspectos metodológicos y curriculares.

La educación básica nacional destinada a los pueblos originarios ha erosionado de alguna manera la identidad y las culturas propias; la currícula del país ha privilegiado la lengua nacional, omitiendo a los pueblos originarios, dando la visión de una nación homogénea. Ello ha traído como consecuencia una desvalorización de lenguas y culturas originarias y por ende, un deterioro de la identidad comunitaria.

Las maestras y los maestros de Oaxaca en respuesta a la política de homogenización Nacional, impulsan en 1995 en el marco del Movimiento Democrático Magisterial, a través del Centro de Estudios y desarrollo Educativo de la Sección XXII (CEDES 22), el desarrollo



de un Movimiento Pedagógico tendiente a construir una Propuesta de educación alternativa.

El 10 de marzo de 1998, acuerdo 003, según el Extra Periodico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se crea la **Dirección de Educación Indígena**, antes Departamento de Educación Indígena.

En el marco del Movimiento Pedagógico y con base a los siguientes principios orientadores: 1) Revalorar y fortalecer las lenguas y culturas originarias; 2) Hacer presente la ciencia en las escuelas; 3) Comunalizar la educación; 4) Impulsar la producción, proteger el medio ambiente y los recursos naturales; 5) Humanizar la educación; 6) Hacer presente el arte y la tecnología en las escuelas, la Dirección de Educación Indígena, con la participación activa y responsable de los docentes en servicio, implementa en el año de **1999 la Marcha de las Identidades Étnicas**, con el propósito de realizar de manera puntual: la investigación, recopilación y tratamiento de los saberes comunitarios más representativos de los Pueblos Originarios, con la participación de los Padres de Familia, Autoridades Municipales, y personas caracterizadas de la comunidad, por medio de la investigación-acción.

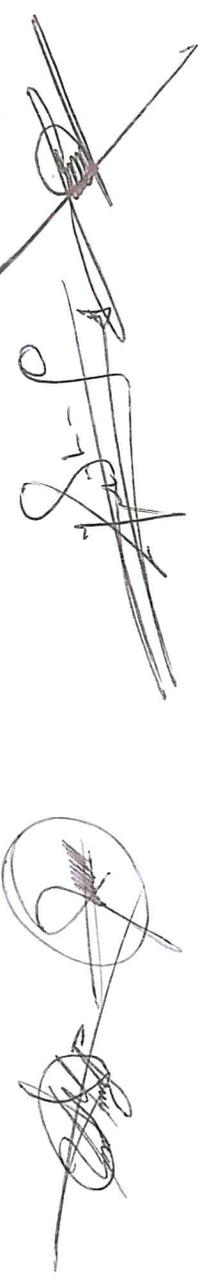
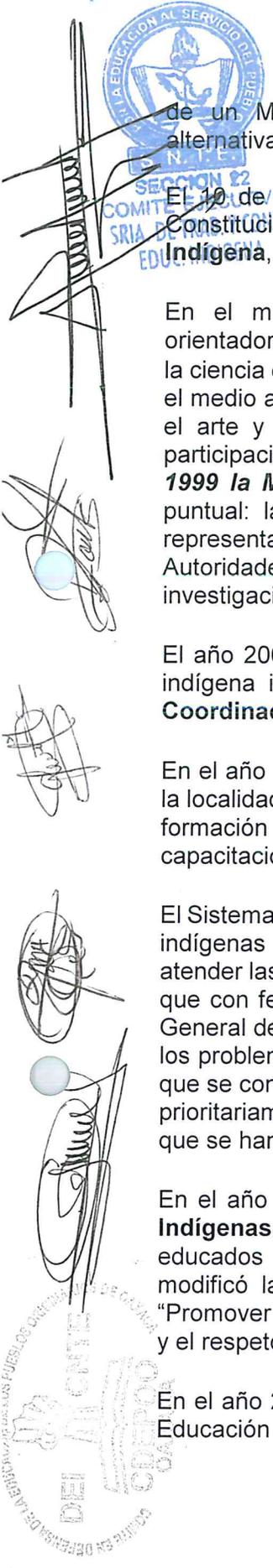
El año 2000 destaca el **Plan de Desarrollo 2001-2006** que en lo referente a educación indígena instituye la **Educación Intercultural Bilingüe (EIB)** y más tarde se crea la **Coordinación de Educación Intercultural Bilingüe**.

En el año 2000, se crea la Escuela Normal Bilingüe e Intercultural de Oaxaca (ENBIO) en la localidad zapoteca de Tlacoahuaya, próxima a la ciudad de Oaxaca, promoviendo una formación más sistemática que la ofrecida anteriormente a partir de cursos breves y capacitaciones periódicas.

El Sistema Educativo Nacional ha reconocido tardíamente la realidad cultural de los pueblos indígenas de México, más no ha consolidado alternativas o tendencias educativas para atender las múltiples realidades en donde habitan los pueblos indígenas, prueba de ello, es que con fecha 22 de enero de 2001, por mandato del ejecutivo se crea la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la SEP, la cual, no ha ayudado a resolver los problemas educativos de las niñas y los niños de los Pueblos Originarios, en virtud de que se continua imponiéndose la política de asimilación, integración e incorporación al uso prioritariamente de la lengua nacional en los ámbitos social, político, cultural y educativo, que se han venido implementando en la idea de la conformación del estado y nación.

En el año 2003 se publicó la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**. En su Artículo 11, esta Ley señala que los indígenas tienen derecho a ser educados en su propia lengua a lo largo de su educación básica. En consecuencia se modificó la Ley General de Educación que contempla en su Artículo 7, fracción 4ta: "Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas".

En el año 2004, se crean las Secundarias Comunitarias, dependientes de la Dirección de Educación Indígena.





El magisterio Oaxaqueño una vez discutidos los temas pedagógicos en cada centro educativo, Zona Escolar y Jefatura de Zonas de Supervisión, fueron presentados en los siguientes Congresos:

- I Congreso Étnico Estatal denominado la "MARCHA DE LAS IDENTIDADES ÉTNICAS" por una Educación Bilingüe e Intercultural en febrero de 2003.
- II Congreso Étnico denominado "CONSTRUCCIÓN CURRICULAR DE EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA BILINGÜE E INTERCULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA" en mayo de 2007.

Los conocimientos y experiencias investigados por las maestras y maestros de las 24 Jefaturas de Zonas de Supervisión, fortalecieron y contribuyeron en la creación epistémica de los apartados del **Documento Base de la Educación de los Pueblos Originarios**, el cual fue presentado para su análisis en el 12° Consejo Técnico Estatal.

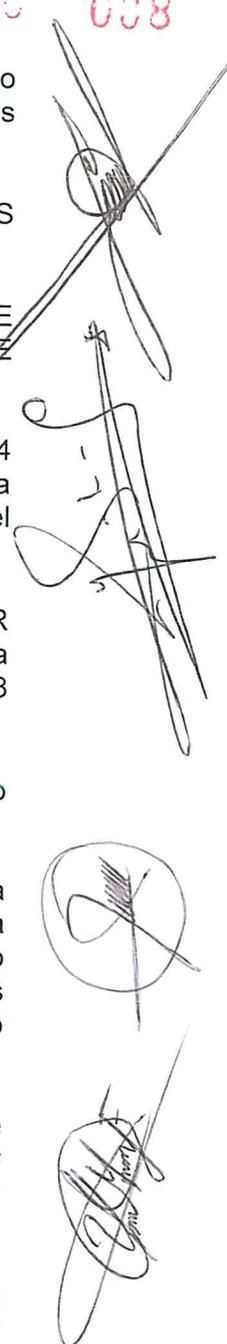
- III Congreso Étnico Estatal, en la construcción de la "PROPUESTA CURRICULAR FINAL PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL ESTADO DE OAXACA" y la inserción de este trabajo a la ley estatal de educación, desarrollado los días 27, 28 y 29 de marzo de 2012.
- IV Congreso Educativo y Político de los pueblos Originarios de Oaxaca desarrollado del 6 al 10 de julio de 2015.

Los Congresos desarrollados y las acciones educativas emprendidas forman parte de la ruta del Movimiento Pedagógico, que contribuyen al fortalecimiento del **Plan para la Transformación de la Educación en Oaxaca (PTEO)**, que como Movimiento Democrático de los Trabajadores de la Educación de Oaxaca, hemos emprendido para atender las demandas educativas que exigen las comunidades y los pueblos originarios de nuestro Estado acorde a sus necesidades.

El 15 de mayo de 2008, la profesora Elba Esther Gordillo con la presencia del Presidente de la República Felipe Calderón, gobernadores, líderes de la clase política empresarial y social del país, así como la secretaria de educación Josefina Vázquez Mota anunciaron la **Alianza por la Calidad de la Educación**.

La **reforma educativa** es la primera **reforma estructural** del sexenio de Enrique Peña Nieto, es una de las políticas públicas más opresivas en los últimos años, pues representa la culminación de acuerdos, alianzas, compromisos y pactos entre los poderes fácticos, nacionales e internacionales, que se fueron configurando durante los últimos cuatro sexenios y en donde por primera vez el discurso de la OCDE, del Banco Mundial y de organizaciones como Mexicanos Primero se ha introducido en los Artículos 3o y 73 de la Constitución Política; dado su contenido, representa la agresión más grave a la educación pública y a los derechos laborales y sindicales de los trabajadores de la educación en los últimos cien años.

Los eventos pedagógicos expuestos constituyen algunos referentes de los hechos que el magisterio oaxaqueño y principalmente los docentes en servicio del nivel de educación indígena, hemos emprendido para consolidar y fortalecer las alternativas educativas que permitan brindar una educación acorde a los contextos socioculturales de nuestros pueblos





originarios valorando su cultura, lengua, conocimientos, saberes y cosmovisiones. Desafortunadamente, la opresión gubernamental rompe con las buenas intenciones de consolidar y dar seguimiento a los trabajos emprendidos, pues el gobernador del Estado de Oaxaca Gabino Cue Monteagudo, emitió el DECRETO de fecha 20 de julio del año 2015, mandando la reestructuración políticamente el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), violentando con este hecho los derechos adquiridos de los trabajadores de la educación del Estado de Oaxaca, considerando que dicho decreto reformó el Decreto No. 2, publicado en extra del periódico oficial del gobierno del Estado, con fecha 23 de mayo 1992, con el cual se creó el Instituto Estatal de Educación pública de Oaxaca (IEEPO).

Con el Decreto de 20 de julio de 2015, el gobierno del Estado de Oaxaca reestructura y modifica la estructura orgánica del IEEPO, desaparece las 11 Direcciones que representaban a los niveles de educación básica, por ende, desconoce a sus titulares nombrados democráticamente, crea 11 Unidades en remplazo de las Direcciones e impone políticamente a Titulares de las mismas, sin que ellos sean docentes en servicio, cuenten con experiencia en el campo de la docencia o conozcan el nivel educativo. Condiciones que ha generado un descontento magisterial al quebrantar la forma de nombramiento, organización, trabajo coordinado y por supuesto el de brindar atención a las distintas necesidades que prevalecen en cada nivel educativo (administrativas, pedagógicas, recursos humanos y materiales), situación que hasta hoy en día prevalece y ha generado que los docentes en servicio mantengan una desobediencia laboral – administrativa como parte del rechazo ante tal imposición.

Las comunidades y pueblos originarios en base a la determinación de su asamblea comunitaria y guiados por el marco jurídico internacional y nacional tienen el derecho de mantener y fortalecer sus culturas, sus propias instituciones y su derecho de participar en la toma de decisiones que les afecte en su forma de vida.

Considerando que los pueblos y comunidades originarias tienen el derecho de organizarse para promover el desarrollo político, económico, social, cultural y educativo para poner fin a todas las formas de discriminación.

Afirmando que es su obligación crear las instituciones educativas que respondan a las necesidades de los pueblos originarios, respetando su autodeterminación, su historia, su cosmovisión, su lengua, su cultura en los planes y programas de estudio. Tomando en cuenta que desde los tiempos remotos, la educación se centraba en el desarrollo del ser humano, su esencialidad se caracterizaba por la enseñanza a través de la práctica, en donde la oralidad y el diálogo, eran fundamentales para el aprendizaje de los valores y conocimientos para el fortalecimiento de la identidad colectiva e individual

Afirmando que es obligación del Estado proporcionar los recursos económicos a las instituciones para promover la defensa de los derechos de los pueblos originarios.

Afirmando que todos los pueblos originarios tienen los mismos derechos que los demás pueblos en la constitución política, pero a la vez son distintos a los demás por poseer una filosofía, historia, educación, cosmovisión propia que muchas veces no están presentes en los programas de estudio.

Conscientes y preocupados por las injusticias históricas que han sufrido los pueblos originarios por la colonización y enajenación de sus tierras, territorios, recursos naturales, conocimientos, lengua y educación. La carencia de un modelo de educación congruente

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures and scribbles on the right margin.



con las realidades culturales, lingüísticas y económicas de los pueblos originarios ha provocado un notable deterioro en las identidades y culturas originarias, de manera más visible el impacto se observa en las lenguas que hablan.

La carencia de un sistema educativo congruente con las realidades culturales, lingüísticas y económicas de los pueblos originarios ha provocado un notable deterioro en las identidades y culturas originarias, de manera más visible; el impacto se observa en las lenguas que hablan. Esta situación ha llevado a cobrar conciencia en las comunidades indígenas y entre el magisterio de educación indígena, quienes han emprendido esfuerzos tratando de revertir la situación actual, a pesar de ello, no en plenitud se ha logrado consolidar una educación comunitaria que brinde atención a la educación de los pueblos originarios de Oaxaca, la cual constituye una deuda significativa con los principios de igualdad y equidad en apego a la diversidad lingüística y cultural.

Considerando que el Estado de Oaxaca se compone de 570 municipios y de 16 grupos etnolingüísticos, de los cuáles 427 se rijen por usos y costumbres, dentro de los cuales presta sus servicios educativos la Dirección de Educación de los Pueblos Originarios de Oaxaca.

Ante los hechos señalados, en el marco de la resistencia pedagógica, administrativa y política, frente a las políticas educativas neoliberales y decisiones unilaterales impuesta por la federación y el Estado, después de realizar las valoraciones pertinentes como parte de la consulta previa e informada, preocupados por reorientar la educación de los pueblos originarios, se realizó el **V Congreso Educativo y Político de los Pueblos Originarios de Oaxaca (Educación Indígena)**, de la Sección XXII, de la CNTE – SNTE, como parte de un ejercicio democrático para construir propuestas concretas desde las bases, mediante un análisis crítico del nuevo escenario político nacional y estatal que se vive, a fin de promover la reorganización de nivel de educación indígena, a través de **la creación de la Dirección General de Educación de los Pueblos Originarios de Oaxaca (DGEPOO)**, con estructura orgánica y funciones específicas relativas a los ámbitos de su competencia (pedagógico, administrativo, comunitario, jurídico y político-social), brindando atención oportuna a los niveles educativos (Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria Comunitaria), así como a los Servicios y Programas compensatorios (Brigadas comunitarias, Centros de Integración Social, Albergues y Comedores Escolares, Radios Bilingües, Procuradurías en Defensa de la Niñez Indígena, Psicología Intercultural Bilingüe), en las 192 zonas escolares, 24 jefaturas y una zona de Brigadas Comunitarias.

FUNDAMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Los fundamentos de la Educación de los Pueblos Originarios se sustentan en las prácticas sociales de la vida comunitaria, las que se realizan en una constante interacción con la naturaleza. Al retomar estas prácticas vivenciadas, las niñas y los niños fortalecerán y desarrollarán sus conocimientos de manera propositiva, asegurando una formación para la vida que se verá reflejada en su identidad colectiva y personal.

La Educación de los Pueblos Originarios surge a partir de la reconstrucción ideológica, filosófica, sociológica, antropológica y lingüística, de la forma de hacer una nueva escuela, desde la visión comunitaria. Con esta percepción, la oralidad, el diálogo, la argumentación

y la comunicación, representan los elementos fundamentales para la construcción y socialización de los conocimientos que los pueblos han preservado desde su devenir histórico.

Desde esta perspectiva, el hacer escuela es diferente, parte de la cosmovisión del "nosotros-pueblo", tomando distancia conceptual de la escuela tradicional propia de los modelos "neoliberales, que desde los inicios y hasta la actualidad solo se ha limitado a reproducir contenidos sin considerar los contextos comunitarios, ni las características propias de las niñas y niños, así mismo, el concepto convencional de escuela como espacio donde el maestro enseña y el alumno aprende, queda rebasado con la puesta en acción de la pedagogía que subyace en los pueblos originarios y se traslada a la esencia y razón de ser de una escuela viva.

Por consiguiente, hacer escuela desde esta visión, significa dialogar, investigar, socializar, argumentar y construir los conocimientos y experiencias en colectividad, aprovechando todos los espacios del contexto comunitario como recursos insoslayables para el reencuentro intelectual con nosotros mismos y con los otros, centrando nuestra atención en el enfoque totalizador de la vida comunitaria, en el que se desarrolla la vida social y cultural de los Pueblos Originarios.

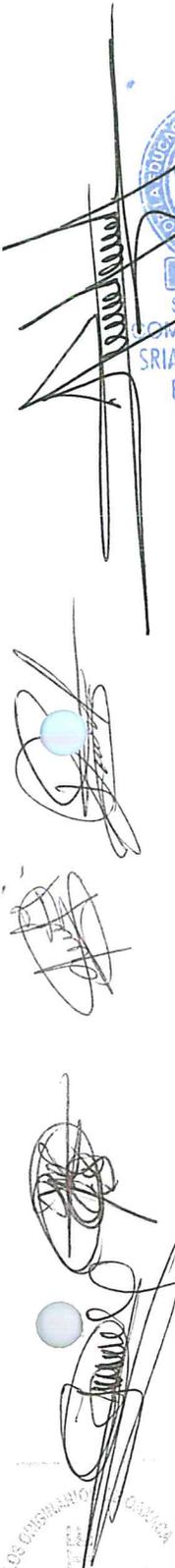
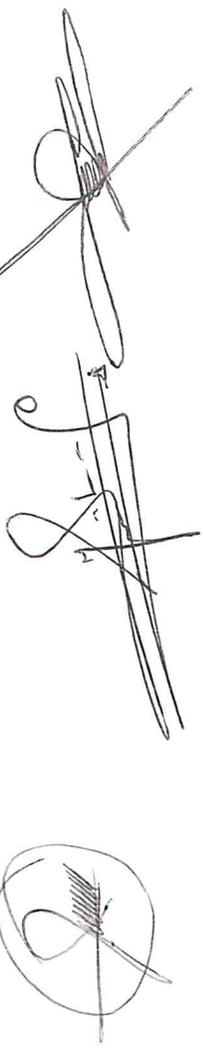
En este universo armónico en el que se desarrolla la vida comunitaria, los seres humanos implementan sus propias estrategias para resolver los problemas y necesidades que se les van presentando, desarrollan sus habilidades, comparten por medio de la oralidad y en una acción dialógica sus saberes, la colectividad es el vínculo que los cohesionan, favoreciendo el desarrollo de la ayuda mutua, la solidaridad, la equidad con sus iguales, en un ambiente de respeto y de armonía.

Este modo de vida es el que constituye la Pedagogía Comunitaria, y es el paradigma que guiará el desarrollo humano de las niñas y los niños en forma integral, retomando las formas en que se realiza la educación y se comparten los conocimientos, desde la filosofía familiar y comunitaria, en donde la oralidad y el diálogo constituyen las herramientas principales para compartir los saberes y aprender de la realidad por medio de la práctica misma, vivenciando las experiencias con los adultos, las niñas y los niños.

Partir de las experiencias comunitarias favorecerá en las niñas y los niños el despliegue óptimo de sus conocimientos, habilidades, actitudes y valores, toda vez que la escuela ya no será el aula, sino esta se trasladará al sitio en donde se vivencia la actividad comunitaria, fortaleciendo con ello, el tejido social y el desarrollo de una conciencia e identidad cultural, comunitaria y ecológica, basada en valores, promoviendo con las acciones pedagógicas una educación inclusiva en donde todos y todas tendrán participación activa en el proceso de construcción de conocimientos que les sirvan para la vida.

1. EL ENFOQUE HISTÓRICO, SOCIAL Y CULTURAL.

El hombre desde sus orígenes ha vivido y se ha organizado en colectividad para satisfacer sus necesidades y enfrentarse a situaciones que la vida le fue presentando, tuvo que inventar sus propias herramientas que le ayudaran a sobrevivir, a través de la observación de la naturaleza, del actuar de los animales, adquirió experiencias y saberes que fue poniendo en práctica al plantearse hipótesis y experimentarlas. Este proceso le permitió ir estructurando sus conocimientos al inventar sus utensilios domésticos y de trabajo, al



construir sus primeras viviendas y el más trascendental que fue la domesticación del maíz, planta que favoreció que los grupos nómadas se fueran estableciendo en un solo lugar, dando origen a la cultura Olmeca.

De esta cultura se fueron desarrollando otros pueblos con similitudes filosóficas pero con rasgos propios, de acuerdo al contexto geográfico en el cual se establecieron, siendo característico el estado de Oaxaca en donde actualmente tienen presencia 18 pueblos originarios que son: los Zapotecos, Mixtecos, Mazatecos, Chinantecos, Mixes, Chatinos, Triquis, Amuzgos, Huaves, Cuicatecos, Zoques, Chocholtecos, Chontales, Náhuatl, Ixcatecos, Tzotziles, Tacuates y los pueblos afromexicanos, los cuales, crean y recrean su cultura interactuando en los distintos espacios de relaciones de la vida comunitaria.

Las prácticas agrícolas, los sistemas de riego, la domesticación de animales y plantas, la medicina tradicional, el sistema de numeración, el calendario agrícola con base en los ciclos lunares y del sol, la cerámica, el cultivo del algodón y su transformación en hilos para el tejido del vestido, los centros ceremoniales, de investigación y donde se preparaban para la vida, representan el pilar de los conocimientos que coexisten hasta la actualidad, los cuales, sin el desarrollo del lenguaje hablado y practicado por medio de la oralidad, no sería posible la vigencia de los elementos tangibles e intangibles que conforman la cultura de los pueblos originarios.

En esta alternativa pedagógica, la investigación, recuperación y puesta en práctica de estos conocimientos, no significa quedarse en el pasado, sino interactuar con ellos, teniendo como base la práctica de los principios comunitarios, que nos permitirán enriquecerlos, organizarlos y proyectarlos, para fortalecer el desarrollo colectivo y personal del ser humano, en donde la oralidad dialógica como valor cultural de nuestros pueblos, desempeña un papel fundamental en todo el proceso de construcción de conocimientos desarrollados en el contexto natural y social.

A partir de esta premisa, las niñas y los niños construirán y fortalecerán sus conocimientos en interacción con sus iguales, en un ambiente socializador, considerando los saberes que la familia aporta y los que se vivencian en la comunidad, siendo la oralidad dialógica lo esencial para potenciar su desarrollo humano, porque de esta forma los niños aprenden o adquieren un proceso mental compartiéndolo o utilizándolo al interactuar con los demás, solamente después de este periodo de experiencia compartida, comprobada y organizada mentalmente, puede el niño hacerlo suyo y usarlo de manera independiente.

El territorio social donde se desenvuelven los niños y las niñas condiciona no solo lo que saben, sino sus formas de pensar, por lo que, el tipo de lógica que usan, los métodos y estrategias que siguen para resolver los problemas a que se enfrentan cotidianamente, están influenciados por la experiencia cultural, al hacer suyos los conocimientos acumulados en su territorio, en el trabajo, en la forma de organizarse y en las distintas manifestaciones del arte, por lo tanto, las vivencias cotidianas influyen no solo en el aprendizaje, sino en los procesos del pensamiento, favoreciendo la definición de la identidad de la niña y del niño así como la pertenencia a su pueblo originario.

Al considerar las prácticas sociales que se dan en la vida comunitaria, se plantea como alternativa pedagógica la construcción de conocimientos a partir de temas contextuales, esto permitirá que las niñas y los niños desarrollen las diversas formas vivenciales del saber, en el momento en que se realiza la acción y en los lugares verdaderos en donde se

012

generan las experiencias que las personas adultas comparten promoviendo con ello, el aprendizaje situado.

La escuela al desarrollar la cognición situada, fortalecerá y promoverá que las niñas y los niños, adquieran las experiencias y desarrollen los conocimientos que estructuran la vida comunitaria para su trascendencia en los diferentes contextos en que se pongan en práctica y que coadyuven en el aprender a aprender y en la adquisición de aprendizajes para la vida personal y social.

2. EL ENFOQUE TOTALIZADOR DE LA VIDA COMUNITARIA

En los pueblos originarios transcurre la vida en una interacción de relaciones compartidas entre los individuos con la naturaleza, en donde intervienen diversos factores sociales y culturales, en la que los seres humanos, las plantas, los animales, el agua, el aire y la tierra se encuentran intrínsecamente interrelacionados, los que han sido fuente de aprendizajes y construcción de modos de vida, interactuando como un todo, tomando en cuenta los principios filosóficos que rigen la vida de las comunidades. Es en estos intercambios donde van adquiriendo, estructurando y engarzando sus conocimientos de manera integral, lo que no se entiende desde una posición individual del sujeto, ni desde la fragmentación de los elementos que la conforman.

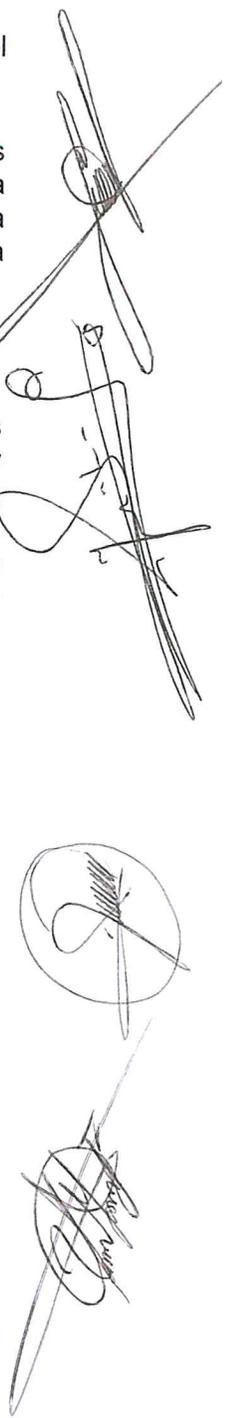
Para llegar a conceptualizar y entender lo que es la vida comunitaria, se requiere primeramente vivirla, porque si solamente se observa y se quiere conceptualizar, se corre el riesgo de descontextualizar la esencia de lo colectivo, lo espiritual y la epistemología que encierra su práctica, por lo que, se hace necesario hacer el análisis de las categorías y los conceptos que se requieren para entenderla, en este ejercicio podemos encontrar dos situaciones que conflictúan su esencia filosófica. La primera va en relación al referente que tienen las personas para construir y externar sus ideas desde su posición objetiva o subjetiva. La segunda tiene que ver con la importancia de analizar las categorías y conceptos desde la significación propia de las lenguas originarias para interpretar y entender su carácter hermenéutico.

Lo anterior nos lleva a entender la vida comunitaria como el espacio en donde se potencia en el sujeto el carácter social, siendo ésta, la generadora de elementos que concatenados determinan la identidad colectiva, "el nosotros pueblo" refiriéndose, al nosotros que está en los pueblos originarios.

La vida comunitaria y las diversas formas de deconstrucción, reconstrucción y construcción de los conocimientos, serán la base de las acciones a realizar en esta alternativa pedagógica a partir de los saberes que se desarrollan en la cotidianidad, por lo que su esencia se orientará desde un enfoque totalizador, que no concibe la posibilidad de explicar un elemento si no es en relación con el todo.

3. LA ORALIDAD DIALÓGICA, BASE PRIMORDIAL PARA EL DESARROLLO DE LA VIDA COMUNITARIA

La función elemental de la lengua hablada, estriba en que a través de ella, el ser humano expresa su pensamiento, razonamiento, emociones y sentimientos, le da nombre a las cosas, las comparte con los otros, conserva y transmite el conocimiento; en palabras de



Freire, decir la palabra implica enunciar el mundo comunitario, es reflexión sobre la misma y como consecuencia acción por medio del diálogo, con uno mismo y con los otros.

La pedagogía de nuestros pueblos demuestra que todas las acciones se realizan en una constante interacción entre sus habitantes, ponderando la oralidad dialógica como la herramienta cognitiva fundamental, para la resolución de los problemas cotidianos, que tienen relación con el territorio, el trabajo y las formas de organización para alcanzar y fortalecer la armonía comunitaria.

En los pueblos originarios, la oralidad dialógica, no solo se da entre seres humanos, ésta trasciende en la relación que se establece con la naturaleza, porque se habla con ella, retomando su carácter de ser vivo; desde la visión de nuestros pueblos, la naturaleza nos escucha y responde a las acciones de nuestro proceder.

Desde esta visión, la oralidad dialógica, representa el elemento principal en la interrelación del ser humano y la fortaleza accionaria de la escuela de los Pueblos Originarios, en donde el saber hablar y el saber escuchar, se trasladan de la reflexión-acción a la transformación personal, colectiva y del entorno, favoreciendo la toma de decisiones en un ambiente armónico, en donde la palabra recobra su valor significativo.

El acompañante pedagógico deberá fortalecer el valor de la palabra por medio de la oralidad dialógica, consigo mismo, con las niñas y los niños, en interacción con la familia y la comunidad, retomando la pedagogía que nuestros pueblos realizan en todas sus acciones de la vida diaria, con la que comparten conocimientos, saberes, experiencias, transmitiendo principios y valores fundamentales, generando conciencia crítica y reflexiva, que conlleva a la transformación de la realidad.

Desde los distintos espacios en que se desarrolle el proceso cognitivo, el acompañante pedagógico promoverá la oralidad dialógica entre las niñas y los niños, considerando la lengua originaria como la herramienta fundamental para la comunicación, al investigar, desarrollar y fortalecer los conocimientos comunitarios, por ende la palabra hablada ya no será solo del acompañante pedagógico, toda vez que la oralidad dialógica implica darle la palabra a los demás para que reflexionen, analicen, argumenten sus ideas y en forma conjunta llegar a acuerdos, entendiendo que el diálogo no implica imposición de uno sobre el otro, sino intercambio de ideas para el desarrollo de acciones y búsqueda de estrategias en la resolución de situaciones que se le presenten en su vida cotidiana.

MARCO LEGAL

En el marco internacional, el convenio núm. 169 de la OIT (Convenio Internacional del Trabajo) sobre pueblos indígenas y tribales, en el Artículo 26º, dicta que: Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Así también en el Artículo 27º, párrafo 1, 2 y 3, establece que: Los programas y los servicios de educación destinadas a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. Por otra parte,

la autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárceles recursos apropiados con tal fin.

Otro de los documentos internacionales es la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas** en su artículo 14º, en el párrafo 1, 2 y 3 dice: Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación. Así también, los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma. En esta misma Declaración, artículo 15ª, párrafo 1, reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos.

En el artículo XV, en el aspecto de educación de la **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, sustenta:

1. Los pueblos y personas indígenas, en particular los niños y niñas indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación, sin discriminación.
2. Los Estados y los pueblos indígenas, en concordancia con el principio de igualdad de oportunidades, promoverán la reducción de las disparidades en la educación entre los pueblos indígenas y los no indígenas.
3. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.
4. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para que las personas indígenas, en particular los niños y niñas, que viven fuera de sus comunidades puedan tener acceso a la educación en sus propias lenguas y culturas.
5. Los Estados promoverán relaciones interculturales armónicas, asegurando en los sistemas educativos estatales currículos con contenidos que reflejen la naturaleza pluricultural y multilingüe de sus sociedades y que impulsen el respeto y el conocimiento de las diversas culturas indígenas. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, impulsarán la educación intercultural que refleje las cosmovisiones, historias, lenguas, conocimientos, valores, culturas, prácticas y formas de vida de dichos pueblos.
6. Los Estados, conjuntamente con los pueblos indígenas, deberán tomar medidas necesarias y eficaces para el ejercicio y cumplimiento de estos derechos.

Asimismo, la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, en su artículo 26, dice:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el

acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Existen otros documentos internacionales que amparan los derechos de los pueblos originarios, como la **Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas** que establece en su Artículo 4, capítulo 4.1 "Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley".

En el artículo 27 del **Pacto internacional de Derechos civiles y políticos**, establece que en los Estados donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas tienen el derecho de tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

En el principio XIII, referente a Educación y actividades culturales del documento "**Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas**", dice: Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales.

La **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial**, en el artículo 7, establece que: Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.

En el ámbito nacional tenemos la **Carta Magna** en el Artículo 2º, reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. En el apartado A, fracción IV, de este mismo artículo, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos originarios para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad; en el último párrafo de este apartado reconoce que las constituciones y leyes de la entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público. En el apartado B, fracción II, hace énfasis a la Federación, los Estados y Municipio para promover la igualdad de oportunidades, eliminar cualquier práctica de discriminación y garantizar e incrementar los niveles de

escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, en este artículo se establecen las bases para que los pueblos originarios puedan establecer sus instituciones que retomen su cultura y su lengua en los programas de estudio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3º, garantiza el derecho a recibir educación básica que además de ser obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Para alcanzar el fin que establece este artículo establece que se considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. En la fracción II, inciso e, del artículo tercero, establece que en los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural.

Por otra parte en la **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)**, en el artículo 2º, que el instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte. En esta misma Ley en el artículo 4º, en las siguientes fracciones establece:

- IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;
- VII. Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;
- XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano;
- XXXVIII. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas y afroamericano, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;
- XLI. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos.

Artículo 11, de la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**, establece que las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. También establece en el artículo 13, que le corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de

018

actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos de esta ley.

También la ley para la **Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, promueve el reconocimiento de sus derechos culturales, lingüísticos y libertad de pensamiento; en su artículo 37, remarca que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social.

En el ámbito estatal en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca**, reconoce la presencia de las comunidades indígenas y en su artículo 16 dice que: El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afroamericanas.

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. Asimismo, el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o por quienes legalmente los representen. En el artículo 126, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, ésta seguirá las normas que sean precisadas en la Constitución General y se procurará que los sistemas, planes y métodos de enseñanza sean adaptadas de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral del Estado y para que sea integral comprenderá además, la enseñanza de la historia, la geografía, la ecología y los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado. En la facción III, de este artículo puntualiza que el Ejecutivo Estatal, en coordinación con la Federación, determinarán los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal. Para tales efectos, considerará la opinión de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

En lo que se refiere a la **Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca**, nos hace ver en su artículo 15º, 19º, 20º, 23º y 24º, que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho social a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad como culturas distintas y a gozar de plenas garantías contra toda

forma de discriminación, a mantener y desarrollar sus propias identidades, incluyendo el derecho a identificarse a sí mismos y a ser reconocidos como tales, a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres, por lo que el Estado, a través de sus Instituciones competentes y sus programas culturales, en el ámbito de sus atribuciones y presupuestos apoyará a los pueblos y comunidades indígenas en el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales actuales y en el cuidado de las de sus ancestros que aún se conservan, incluyendo sitios arqueológicos, centros ceremoniales, monumentos históricos, tecnologías, artes, artesanías, expresiones musicales, literatura oral y escrita; además tienen el derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras por medio de la educación formal e informal sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, así como a utilizar su toponimia propia en la designación de los nombres de sus comunidades, lugares y personas en sus propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura. El Estado, por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica formal bilingüe e intercultural. Los pueblos y comunidades indígenas, tendrán derecho a establecer y participar en los sistemas educativos, para la implementación de la enseñanza en sus propias lenguas dentro del marco legal vigente.

La Ley General de Educación en el artículo 13º, fracción I, asienta que se fomentará en las personas una educación basada en la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social. En la fracción II, del artículo 14, dispone promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.

En el capítulo II, de los fines de la educación, en el artículo 15º, de esta ley mandata Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país.

De los planes y programas en esta ley, en el capítulo V, artículo 22º y 23º, dispone que favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país. Así también sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas. Además las autoridades educativas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios podrán solicitar a la Secretaría actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje y; en la elaboración de los planes y programas de estudio, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]



de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.

La misma Ley, en el capítulo VI, **de la educación indígena**, en su artículo 56°, decreta que el Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento. Además la educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas. En este mismo capítulo, artículo 57°, párrafo 1 y 2, dispone que las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así también, la Secretaría deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este capítulo, de acuerdo al artículo 58°, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;
- III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;
- IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;
- V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;
- VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y
- VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades

indígenas o afro mexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, los suscritos Diputados del LXIV Legislatura, sometemos a la consideración la siguiente:

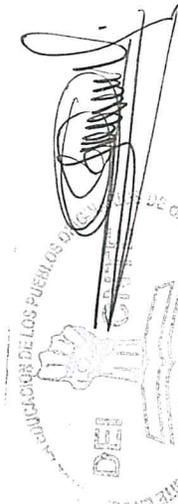
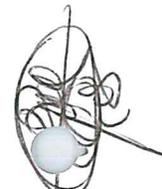
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y/O CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE OAXACA (DGEPOO).

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1: La presente Ley es de orden público y de observancia general. Tiene por objeto garantizar la autonomía educativa de los pueblos originarios y de los trabajadores de la educación del nivel educativo.

ARTÍCULO 2: Para la presente ley se entenderá por:

- I. **CCICLO:** El Centro Comunitario de Interacción Comunicativas en Lenguas Originarias.
- II. **CNTE:** La Coordinadora Nacional de los Trabajadores de la Educación.
- III. **DGEPOO:** La Dirección General de Educación de los Pueblos Originarios de Oaxaca.
- IV. **DBEPOO:** El Documento Base de la Educación de los Pueblos Originarios de Oaxaca.
- V. **Educación Comunal:** A la Educación que sustenta sus principios en la forma de vida colectiva de una cultura o un pueblo, que a través de la oralidad dialógica, fortalece la formación integral del sujeto a partir del modo de vida propia y comunitaria, en atención a los saberes, lengua, valores, costumbres, tradiciones, rituales, cosmovisiones, bajo el enfoque totalizador que permita la interacción armónica y el equilibrio con la madre naturaleza.
- VI. **Lengua Originaria:** Son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio Oaxaqueño antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos afro mexicanos y que poseen un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación que se adquiere, se fomenta, se crea y se recrea desde el seno familiar hblando y escuchando siendo el medio fundamental para el desarrollo del pensamiento y la permanencia personal y social de los conocimientos y experiencias ancestrales.





VII. **MDTEO:** Al Movimiento Democrático de los Trabajadores de Educación de Oaxaca.

VIII. **Pueblos Originarios:** Aquellas colectividades humanas que poseen formas propias de organización social, político, económica, cultural, lingüístico y educativa, reconocidas en el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sistemas normativos autónomos.

IX. **PTEO:** El Plan para la Transformación de la Educación en Oaxaca.

X. **SNTE:** El Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación

622

TITULO SEGUNDO CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3: La Dirección General de Educación de los Pueblos Originarios de Oaxaca, en adelante la DGEPOO, es una Dirección con estructura orgánica, funciones específicas y autonomía, creada y consolidada por los trabajadores del nivel de educación de los Pueblos Originarios, aglutinados en la Sección XXII de la CNTE – SNTE.

Su propósito es impulsar una forma de intervención educativa acorde a los contextos socioculturales, brindando atención a la diversidad cultural y lingüística promoviendo el respeto a las diferencias en principio de equidad, igualdad y tolerancia, favoreciendo el fortalecimiento de la identidad local, estatal y nacional, a partir de las filosofías de la comunalidad y de la teoría crítica, sustentada en el Documento Base de la Educación de los Pueblos Originarios de Oaxaca y el Plan para la Transformación de la Educación en Oaxaca.

ARTÍCULO 4: Para la operatividad y seguimiento de trabajo, la Dirección tendrá autonomía en la determinación de su organización con forme a sus atribuciones, de acuerdo a su estructura orgánica y ocupacional.

ARTÍCULO 5: La Dirección, en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:

- I. Éticos, filosóficos, antropológicos, sociológicos, epistemológicos, paradigmáticos y humanistas, sustentados en la colectividad, en las prácticas sociales y culturales que fortalecen la vida comunitaria y la identidad colectiva.
- II. El reconocimiento de la familia, como institución que educa desde el hogar, en valores, tradiciones, costumbres y que fortalece la unidad comunitaria.
- III. La identidad comunitaria, base de la autonomía personal, social y cultural, con sentido de pertenencia de nuestras raíces originarias.
- IV. La importancia de la oralidad dialógica en las lenguas originarias, como la herramienta principal en la construcción y socialización de los conocimientos, artes, cosmovisión, filosofía y experiencias que en forma cotidiana comparten y se realizan en la vida comunitaria.



[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]



V. La comunalidad como forma de ver, en la que se rige y se desarrolla la vida desde una filosofía propia, que ha permitido la sobrevivencia y desarrollo de los Pueblos Originarios.

VI. La observancia de las prácticas comunitarias de: la asamblea como el espacio de toma de decisiones, la ayuda mutua, el trabajo colaborativo- tequio, el valor de la palabra, el respeto a la naturaleza, la armonía comunitaria, el poder como servicio, que se vivencian entre los seres humanos y la naturaleza, permiten alcanzar el bien común y la armonía comunitaria.

VII. La observancia de los valores comunitarios en nuestras actitudes hacia los iguales, los adultos mayores y las instituciones, para favorecer la cohesión familiar y social.

VIII. El reconocimiento y valor de los elementos naturales: tierra, aire, agua y fuego; en el desarrollo de la vida de todas las especies y el que requieren para su preservación.

IX. La cosmovisión como elemento espiritual que fortalece el respeto recíproco de los seres humanos con la naturaleza.

X. La importancia de la organización comunitaria como base fundamental para el trabajo, el servicio, la recreación, la distribución y el uso de la tierra.

XI. La lucha por la defensa de los derechos de los pueblos originarios de su cultura, lengua, territorio y recursos naturales.

ARTÍCULO 6: El patrimonio de la dirección se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que el Estado y el Instituto le asigne,
- II. La asignación presupuestal que por Ley le corresponde y,
- III. Las donaciones que reciba por las gestiones que realice la Dirección.

ARTÍCULO 7: La Dirección General de la Educación de los Pueblos Originarios de Oaxaca atenderá los siguientes niveles educativas y servicios:

- I. Educación Inicial,
- II. Educación Preescolar,
- III. Educación Primaria,
- IV. Educación Secundaria Comunitaria,
- V. Albergues y Comedores Escolares,
- VI. Brigadas de desarrollo y mejoramiento indígena,
- VII. Centros de Integración Social,
- VIII. Procuradurías de la Defensa de los Derechos de la Niñez Indígena y Afromexicana,

IX. Unidades Radiofónicas Bilingües,

X. Psicología Intercultural Bilingüe

ARTÍCULO 8: Para el desempeño de las funciones que le competen, la Dirección General de Educación de los Pueblos Originarios de Oaxaca tendrá la siguiente organización:

1. Director General,

1.0.1. Secretario Particular,

1.2. Subdirección Educativa Comunal,

1.2.1. Departamento de construcción y desarrollo curricular,

1.2.1.0.1. Oficina de educación Inicial,

1.2.1.0.2. Oficina de Educación Preescolar,

1.2.1.0.3. Oficina de Educación Primaria,

1.2.1.0.4. Oficina de Secundarias Comunitarias.

1.2.2. Departamento del Sistema de Evaluación Educativa Comunal,

1.2.2.0.1. Oficina de educación Inicial,

1.2.2.0.2. Oficina de Educación Preescolar,

1.2.2.0.3. Oficina de Educación Primaria,

1.2.2.0.4. Oficina de Secundarias Comunitarias.

1.2.3. Departamento de Investigación y Estudio Comunal,

1.2.3.0.1. Oficina de Pedagogía Comunal y Aportes Didácticos.

1.3. Subdirección de Desarrollo Lingüístico,

1.3.1. Departamento de Investigación y Formación Lingüística,

1.3.2. Departamento de Elaboración y Edición de Materiales Didácticos,

1.3.2.0.1. Oficina de la Unidad Radiofónica Bilingüe y Centro de Comunicación Social.

1.4. Subdirección del Sistema de Profesionalización Académica,

1.4.1. Departamento de Profesionalización permanente y Nivelación Profesional,

1.4.1.0.1. Oficina de Educación Inicial,

1.4.1.0.2. Oficina de Educación Preescolar,

1.4.1.0.3. Oficina de Educación Primaria y Secundarias Comunitarias.

1.5. Subdirección Administrativa,

1.5.1. Departamento de Trámite y Control de Personal,

1.5.1.0.1. Oficina de Incidencias Administrativas.

1.5.2. Departamento de Escalafón, Cambios y Archivo,

1.5.2.0.1. Oficina de Educación Inicial, Educación Preescolar y PAAES

1.5.2.0.2. Oficina de Educación Primaria y Secundarias Comunitarias.

1.5.3. Departamento de Finanzas y Gestión,

1.5.3.0.1. Oficina de Recursos Materiales.

024

1.6. Subdirección Jurídica,

1.6.1. Departamento de Mediación y Asistencia Jurídica,

1.6.2. Departamento de Procedimientos Legales y Procuraduría.

1.7. Subdirección Operativa y de Planeación Estratégica,

1.7.1. Departamento de Psicología Intercultural Bilingüe,
1.7.1.0.1. Oficina de atención a las Necesidades Educativas Especiales.

1.7.2. Departamento de Atención Integral al Derecho de la Niñez Indígena,
1.7.2.0.1. Oficina de Albergues y Comedores Escolares (CENDINI),
1.7.2.0.2. Oficina de Centros de Integración Social y Niños Migrantes

1.7.3. Departamento de Planeación Educativa y Certificación Escolar,
1.7.3.0.1. Oficina de Educación Inicial,
1.7.3.0.2. Oficina de Educación Preescolar,
1.7.3.0.3. Oficina de Educación Primaria y Secundarias Comunitarias

1.7.4. Departamento de Formación a la Supervisión Escolar y Jefaturas de Zonas,
1.7.4.0.1. Oficina de Planeación y Coordinación.

1.7.5. Departamento de Cultura, Oficios y Artes,
1.7.5.0.1. Oficina de Brigadas para el Desarrollo Comunitario Indígena.

1.7.6 Departamento de secundarias Comunitarias

ARTÍCULO 9: Al frente de cada Subdirección habrá un subdirector quien para ejercer sus facultades contará con los jefes de los departamentos y oficinas necesarios; cuyo personal, funciones, atribuciones y responsabilidades estarán señaladas en el Manual de Funciones de la Dirección General de Educación de los Pueblos Originarios de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO

DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

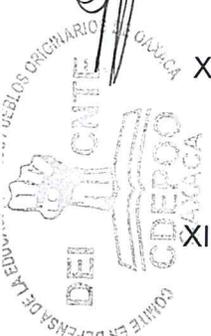
ARTÍCULO 10: El Director General, en adelante el Director, es la autoridad educativa estatal encargada de brindar atención oportuna a los procesos administrativos, pedagógicos, laborales, jurídicos, de ingreso, promoción, profesionalización y reconocimiento de los trabajadores de la educación al servicio del nivel educativo de los Pueblos Originarios. Responsable de plantear, organizar, dirigir y coordinar las acciones de la Educación Comunitaria con enfoque pedagógico, lingüístico, filosófico y jurídico del Documento Base de la Educación de los Pueblos Originarios de Oaxaca y del Plan para la Transformación de la Educación en Oaxaca.

ARTÍCULO 11: El Coordinador inmediato del Director es el Congreso del Nivel Educativo, mismo que se celebrará por planteamiento de la Asamblea Estatal del Nivel de manera Ordinaria o Extraordinaria cuando las situaciones o condiciones lo tengan a bien exigir. Correspondiendo al Congreso analizar, orientar, reconocer o sancionar su desempeño.

ARTÍCULO 12: Al frente de la Dirección General de la Educación de los Pueblos Originarios de Oaxaca habrá un Director General que tendrá las siguientes atribuciones:

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]



- I. Representar legal e institucionalmente al nivel educativo en todos los ámbitos de su competencia; administrativos, laborales, jurídicos, de asesoramiento, acompañamiento, investigación y formación profesional.
- II. Cuantificar, organizar y administrar los recursos humanos y materiales del nivel educativo conforme a normatividad establecida.
- III. En coordinación con la SEP y el IEEPO, impulsar y promover responsablemente los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y contratación de personal docente y administrativo, conforme a criterios y perfiles establecidos para el nivel educativo.
- IV. Promover los procedimientos necesarios para el ingreso, formación, valoración educativa, egreso, acreditación y certificación de estudios competentes al nivel educativo.
- V. Extender órdenes de adscripción, presentación y comisión de manera provisional, temporal o definitiva a los trabajadores de la educación del nivel, en consideración a normativa prescrita, respetando las estructuras, representaciones y autoridades educativas correspondientes.
- VI. Atender y dar curso a las peticiones, incidencias y procesos administrativos que las instancias u autoridades educativas: Directores, Supervisores y Jefes de Zonas, soliciten, expongan o notifiquen.
- VII. Plantear y gestionar ante las instancias competentes: IEEPO, SEP; las necesidades de recursos humanos, materiales y audiovisuales que presente el nivel educativo.
- VIII. Promover la creación de centros educativos comunitarios y de desarrollo lingüístico en fortalecimiento de la Educación de los Pueblos Originarios.
- IX. Promover y fortalecer la ruta pedagógica de articulación curricular, a partir de los referentes prescritos en el Documento Base de la Educación de los Pueblos Originarios de Oaxaca y del Plan para la Transformación de la Educación en Oaxaca.
- X. Establecer convenios con instituciones estatales, nacionales, internacionales y con personas morales y físicas, para la implementación de cursos de formación, capacitación, asesoramiento e intercambio de experiencia entre docentes e investigadores.
- XI. Establecer relaciones de trabajo coordinado con la Dirección General de Educación Indígena (DGEI), el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), en beneficio de la educación de los Pueblos Originarios de Oaxaca y de los agremiados en el nivel educativo.
- XII. Impulsar actividades de promoción, difusión, fortalecimiento, valoración, preservación y desarrollo de las culturas de los Pueblos Originarios del Estado de

Oaxaca, conforme a lo prescrito en las Leyes y Convenios internacionales, nacionales y estatales.

XIII. Convocar, desarrollar y presidir de manera coordinada con la Secretaría de Trabajos y Conflictos de Educación Indígena, la Asamblea de Jefes de Zona, Asamblea Estatal Mixta del Nivel, Asambleas Estatales de Colectivos, Compartencias, Congresos y demás eventos educativos, pedagógicos o socio culturales de reorganización, intercambio y fortalecimiento del nivel educativo.

XIV. Expedir constancias y ficha valorativa de crédito escalafonario al Colectivo DGEPOO y a los Jefes de Zonas de Supervisión, conforme al cumplimiento de sus funciones y de desempeño laboral.

Para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones el Director, se auxiliará de las subdirecciones, señaladas en el Artículo 7 de la presente Ley.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SUBDIRECCIONES

ARTÍCULO 13: Al frente de la Subdirección Educativa Comunal habrá un Subdirector que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, planear y desarrollar el asesoramiento, acompañamiento y formación y autoformación académica de los colectivos estatales, mesas técnicas, asesores técnicos pedagógicos-lingüísticos y de todo el personal agremiado en el nivel educativo.
- II. Promover y fortalecer la articulación curricular comunal como parte de la ruta pedagógica, a partir de los referentes preescritos en el DBEPOO y PTEO, en concordancia con los planes y programas de estudio nacional.
- III. Impulsar la consolidación de los colectivos proyectos escolares y comunitarios, para favorecer la contextualización y regionalización de la educación.
- IV. Promover la investigación, la sistematización, edición y difusión de experiencias docentes.
- V. Impulsar, desarrollar, promover asambleas, encuentros de colectivos-proyectos comunitarios, regionales y estatales, eventos y compartencias pedagógicas, en fortalecimiento de la educación de los pueblos originarios.
- VI. Promover el reconocimiento de los colectivos-proyecto en la asignación compensatoria salarial de acuerdo al dictamen aprobatorio que determine los sistemas y programas del PTEO.
- VII. Dirigir el desarrollo de las actividades pedagógicas y administrativas con el propósito de fortalecer la vigencia del Movimiento Pedagógico.

028

VIII. Las demás que especifique otras disposiciones legales o que le sean encomendadas por el Director.

ARTICULO 14: Al frente de la Subdirección de Desarrollo Lingüístico habrá un Subdirector que tendrá las siguientes atribuciones:

COMITE EJECUTIVO
SECRETARIA DE TRAB. Y CONF.
EDUC. INDIGENAS

I. Impulsar el desarrollo de los diagnósticos sociolingüísticos comunitarios, escolares y de docentes.

II. Proponer alternativas educativas de fortalecimiento, revitalización y funcionalidad de las lenguas originarias del Estado de Oaxaca, en atención a la diversidad cultural y lingüística.

III. Diseñar, plantear y emprender la ruta estratégica de atención, formación, capacitación y asesoramiento lingüístico, a partir de la oralidad dialógica y de la palabra escrita de las lenguas originarias.

IV. Crear Centros Comunitarios de Interacciones Comunicativas en Lenguas Originarias y centros de investigación lingüística.

V. Desarrollar y fortalecer las condiciones para el mejoramiento de la práctica educativa de los colectivos proyectos del Estado de Oaxaca en el ámbito lingüístico.

VI. Generar mecanismos para profesionalizar a los docentes para que desarrollen las habilidades de desenvolverse en un ambiente educativo bilingüe: Lengua Originaria/español.

VII. Impulsar el desarrollo de talleres, conferencias, cursos y eventos de fortalecimiento lingüístico y cultural, para combatir el prejuicio y la discriminación hacia las lenguas originarias.

VIII. Promover actividades que incidan en la enseñanza y lecto-escritura en las lenguas originarias de Oaxaca.

IX. Establecer relaciones o convenios de trabajo coordinado con dependencias e instituciones que impulsen, desarrollen y fortalezcan las lenguas originarias.

X. Diseñar e impulsar la ruta de trabajo coordinado con el INALI, INPI y CEDELIO, en beneficio de las lenguas originarias.

XI. Crear, sistematizar y editar materiales impresos y audiovisuales para el aprendizaje y el fortalecimiento de las lenguas originarias.

XII. Las demás que especifique otras disposiciones legales o que le sean encomendadas por el Director.

Vertical column of handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Vertical column of handwritten signatures and scribbles on the right margin.



ARTÍCULO 15: Al frente de la Subdirección del Sistema de Profesionalización Académica habrá un Subdirector que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e impulsar procesos de formación, autoformación y actualización permanente de formación profesional del personal de educación de los pueblos originarios de Oaxaca.
- II. Establecer convenios con instituciones educativas, nacionales e internacionales formadoras de docentes, para el fortalecimiento profesional del personal en servicio.
- III. Gestionar la creación de extensiones educativas formadoras de docentes: Universidad Pedagógica Nacional y Escuela Normal Bilingüe e Intercultural de Oaxaca; en cada una de las regiones del Estado de Oaxaca.
- IV. Impulsar en coordinación con las instituciones formadores de docentes la creación de la licenciatura para el nivel de educación inicial de los pueblos originarios.
- V. Gestionar e impulsar diplomados, maestrías, doctorados bajo el enfoque comunal y crítico.
- VI. Establecer convenios de beca comisión, para favorecer la profesionalización académica de los docentes.
- VII. Contribuir en la ruta de admisión de personal de nuevo ingreso a la docencia, conforme a los principios de la presente ley, acordes al DBEPOO y PTEO, dando seguimiento a su formación y profesionalización académica.
- VIII. Promover ante la Universidad Pedagógica Nacional, Escuela Normal Bilingüe e Intercultural de Oaxaca e Instancias competentes la emisión de títulos y cédula profesional de manera oportuna.
- IX. Promover y fortalecer el acompañamiento pedagógico a las mesas técnicas de las jefaturas de zonas de supervisión de acuerdo a sus necesidades de formación profesional.
- X. Diseñar instrumentos de valoración cualitativa, para la admisión y promoción vertical, así como para el reconocimiento horizontal por vía escalofonaria del grupo V del nivel educativo.
- XI. Las demás que especifique otras disposiciones legales o que le sean encomendadas por el Director.

ARTÍCULO 16: Al frente de la Subdirección Administrativa habrá un subdirector que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actualizar la base de datos para identificar las necesidades de personal, recursos materiales, administrativos e infraestructura para el funcionamiento de los servicios educativos.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

COMITE EJECUTIVO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE OAXACA
S.N.T.E.
SECCION 22
COMITE EJECUTIVO
COMISION DE TRAB. Y CONC.
EDUC. INDIGENAS

COMITE EJECUTIVO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE OAXACA
COMITE EJECUTIVO
COMISION DE TRAB. Y CONC.
EDUC. INDIGENAS

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

G30

[Handwritten signature]



II. Gestionar y canalizar recursos financieros para el desarrollo de los cursos, talleres, proyectos, diplomados, conferencias, procesos de actualización, capacitación permanente a partir del PTEO y Documento Base.

III. Vigilar y coordinar los procesos de trámites e incidencias conforme a la normatividad preinscrita.

IV. Organizar, dirigir, controlar y desarrollar los cursos de inducción a la docencia para cubrir las necesidades de personal en el Nivel Educativo.

V. Operativizar y coordinar la contratación de los egresados de la Escuela Normal Bilingüe e Intercultural de Oaxaca, Universidad Pedagógica Nacional y carreras a fines a la educación y que dominen una lengua originaria.

VI. Administrar y actualizar los Directorios e Inventario de Recursos Humanos.

VII. Vigilar la aplicación adecuada del reglamento de escalafón, para efectos de promoción y reconocimiento.

VIII. Gestionar, atender y desarrollar procesos para la administración de la certificación escolar, estadística, procesamiento y tratamiento de la información.

IX. Reconocer, valorar e impulsar la formación profesional de los trabajadores del nivel educativo como una tarea sustantiva para mejorar la educación en los pueblos originarios.

X. Elaborar colectivamente criterios, indicadores e instrumentos de evaluación considerando las especificidades contextuales y en base al PTEO y el Documento Base.

XI. Las demás que especifique otras disposiciones legales o que le sean encomendadas por el Director.

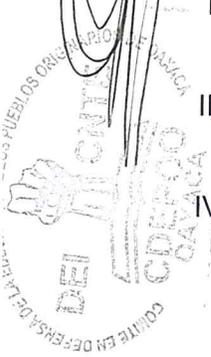
ARTÍCULO 17: Al frente de la Subdirección Jurídica habrá un Subdirector que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar y orientar al nivel de educación de los pueblos originarios del Estado de Oaxaca y diseñar las rutas de defensa a favor de sus trabajadores en los procedimientos legales en materia administrativa, pedagógica, cultural y social.

II. Brindar asesoría y gestoría al Director General en asuntos concernientes a la educación o al derecho que le asista.

III. Convocar e integrar un equipo multidisciplinario para la defensa legal y la asesoría del nivel educativo.

IV. Coordinar con las instancias que así requieran para la solución de conflictos laborales.



Mantener actualizada los expedientes técnicos y administrativos de carácter laboral por incidencias.

Orientar los procedimientos y reglamentos legales para el cumplimiento de los derechos de los trabajadores en el marco de la normatividad vigente, así como de las declaraciones de los Derechos Humanos.

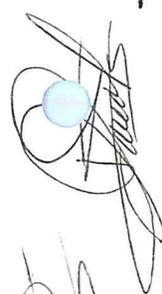
- VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales, convenios y declaraciones internacionales, nacionales y estatales para la defensa y el derecho a una educación comunal, así como la libre autodeterminación de los pueblos originarios.
- VIII. Las demás que especifique otras disposiciones legales o que le sean encomendadas por el Director.

ARTÍCULO 18: Al frente de la Subdirección Operativa y de Planeación Estratégica habrá un subdirector que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, gestionar, dirigir, desarrollar estrategias y actividades de manera transversal y operativa con los diferentes servicios que atiende este nivel Educativo
- II. Estructurar y gestionar la concreción de los proyectos conforme a la normatividad de los servicios y programas de este Nivel Educativo, actualizando los principios y lineamientos correspondientes.
- III. Garantizar y vigilar los derechos de la niñez de los pueblos originarios y afro mexicana en el estado de Oaxaca que en materia de Educación corresponda.
- IV. Garantizar los Servicios Educativos en las Comunidades Originarias
- V. Gestionar y crear la licenciatura de Educación Inicial de los pueblos originarios.
- VI. Atender, gestionar y desarrollar procesos para la administración de la validación escolar, estadística, procesamiento y tratamiento de la información.
- VII. Coordinar y Diseñar las rutas estratégicas de apoyo para la formación, autoformación, profesionalización y actualización de la estructura oficial del nivel educativo.
- VIII. Impulsar, organizar y dirigir los proyectos, programas y servicios estratégicos de apoyo a la educación de los pueblos originarios.
- IX. Proponer y difundir los servicios de apoyo y de extensión educativa dirigidos a los pueblos originarios de Oaxaca.
- X. Establecer relaciones de trabajo coordinado con las diferentes organizaciones educativas, comunitaria, municipales, asociaciones civiles y organismos no gubernamentales para fortalecer la educación de los pueblos originarios de Oaxaca.

031

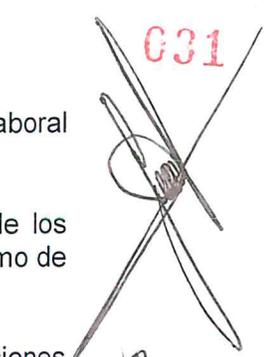


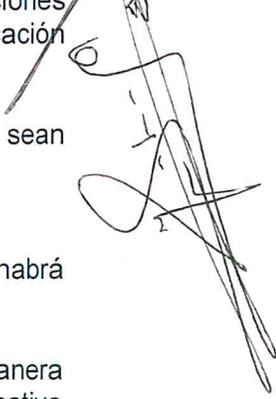


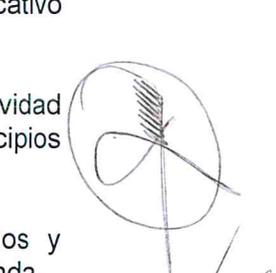




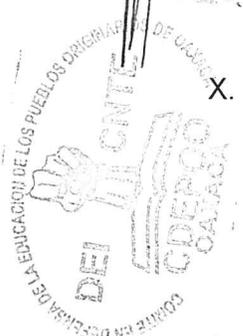












XI. Gestionar y crear centros comunitarios de investigación en el ámbito pedagógico y lingüístico.

XII. Fomentar en materia educativa las artes, culturas y oficios de las comunidades originarias.

XIII. Las demás que especifique otras disposiciones legales o que le sean encomendadas por el Director.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL NOMBRAMIENTO**

ARTÍCULO 19: La elección de los integrantes de la Dirección General de Educación de los Pueblos Originarios de Oaxaca, será bajo los principios de los congresos y Asambleas Estatales del Nivel de Educación de los Pueblos Originarios, en las siguientes fases:

- A. Fase delegacional o zonal: Participarán de manera masiva de los integrantes de las delegaciones sindicales o zonas escolares, teniendo derecho a participar como candidato aquél o aquella que reúna los requisitos establecidos en la convocatoria. En esta etapa se elige a un candidato número uno y un candidato por nivel educativo.
- B. Fase de Jefatura: En Asamblea Masiva Mixta los participantes elegirán a un candidato de orden general que saldrá de los números 1 de cada zona escolar y a un candidato por cada nivel educativo.
- C. Fase Regional: Al arribar a la fase regional, los maestros y maestras de Educación de los Pueblos Originarios llevarán a cabo una Reunión Ampliada Regional donde elegirán al candidato número uno de cada región que participará en la fase estatal.
- D. Fase Estatal: En esta fase se define al comisionado número dos de cada jefatura de zonas de supervisión escolar con la participación de los candidatos de cada nivel educativo y se nombra a la HEPTETA de la DGEPOO con los números uno de cada región, mientras que el resto del personal electo se integra al organigrama de acuerdo a los usos y costumbres de nuestro MDTEO.

ARTÍCULO 20: El tiempo de permanencia en la comisión dentro de la Dirección será por el periodo que el congreso del nivel educativo determine, sin posibilidad de reelección.

Transitorios

Primero: La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Se cita como precedente de atención a las necesidades educativas de los pueblos originarios, el decreto 003 emitido con fecha 23 de marzo de 1998, que a la letra dice: **PRIMERO: SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INDÍGENA, LA CUAL DEPENDERÁ DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE**

Vertical text on the left margin, including a stamp: "COMITE EJECUTIVO SECCION DE ASISTENCIA TECNICA Y COMUNITARIA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE OAXACA".

Handwritten signatures and scribbles on the right margin, including a large 'X' mark.

OAXACA, QUEDANDO CON LAS MISMAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS DIRECCIONES EDUCATIVAS EXISTENTES EN EL PROPIO INSTITUTO.

Tercero: Como referente a la UNIFICACION de criterios que dictamina el Congreso Local de la LXIV Legislatura, a través de un punto de acuerdo con fecha 28 de enero de 2020, en donde EXHORTA al titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a reconocer a la estructura nombrada por el nivel educativo (DGEPOO).

Cuarto: Se prescribe las atribuciones competentes al organismo que en ejercicio legislativo se plantea reconocimiento legal y/o creación en el Manual de Funciones.

Quinto: Se integra los antecedentes históricos, tantos jurídicos como del contexto social y pedagógico, la estructura orgánica y ocupacional del nivel de Secundarias Comunitarias, conforme a sus atribuciones y funciones.

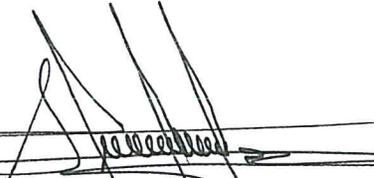
Sin otro en particular, nos despedimos de ustedes enviándoles un fraternal saludo, agradeciendo de antemano por la atención prestada.

Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 11 de febrero del 2020.

RESPETUOSAMENTE

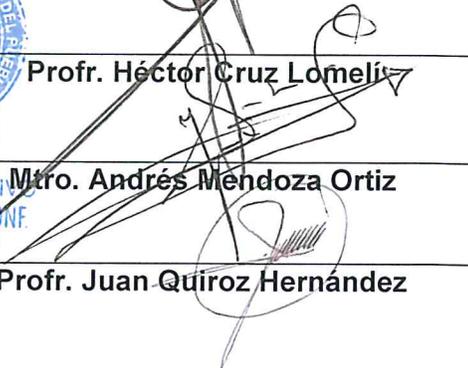
“Por la Educación al Servicio del Pueblo”
“EL RESPETO A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS...
TAMBIÉN ES LA PAZ”

LOS SOLICITANTES

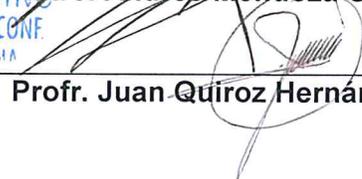

Prof. Efrén Franco López López

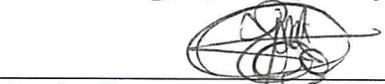

Prof. Héctor Cruz Lomelín

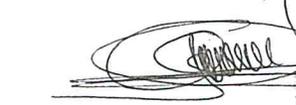

Prof. David Sandoval Domínguez


Mtro. Andrés Mendoza Ortiz


Mtra. Magali López Ojeda


Prof. Juan Quiroz Hernández


Profa. Teresa Rodríguez Rodríguez


C. Noé Mirel Gómez Santiago


Prof. Víctor Manuel Jiménez Filio

PRESIDENTE ESTATAL DEL COMITÉ EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.

COMISIÓN POLÍTICA DE ENLACE DEL NIVEL.

